



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIAFARA RICAURTE
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2014 00333 00

Vencido el traslado para contestar el llamamiento en garantía, téngase por contestado por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- visible a folios 19 a 43 del cuaderno del llamamiento en garantía.

Se reconoce personería judicial al abogado DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO, como apoderado de la entidad llamada en garantía MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en los términos y fines del poder otorgado visible a folios 49 a 52 del cuaderno de llamamiento.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo diecisiete (17) de mayo de 2017 a las 09:00 am**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- Catalina Pineda Bacca -
CATALINA PINEDA BACCA

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00333-00
Demandante: VIAFARA RICAURTE
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 13 de 21 de marzo de 2017.</p> <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</p> <p>Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00333-00
Demandante: VIAFARA RICAURTE
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BL